



Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 233-2023-MDJLO/GM**

José Leonardo Ortiz, 11 de agosto 2023

**EL SEÑOR GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ – PROVINCIA DE CHICLAYO****VISTOS:**

El Informe N° 573-2023-MDJLO/GIDU, Informe N° 763-2023-MDJLO/GIDU/SGOP/RWCE, Carta N° 004-2023-TOLG-CO-CMA, Informe N° 659 -2023-MDJLO/GIDU/SGOP/RWCE, Informe Legal N° 357-2023-MDJLO/GAJ, concerniente a la obra "RECUPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA MATER ADMIRABILIS – DISTRITO JOSE LEONARDO ORTIZ – PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CON CUI 2500472, y;

**CONSIDERANDO:**

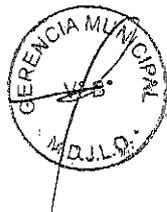
Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", por su parte el tercer párrafo del artículo 39° de la misma ley dispone que, "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, suspensión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley";

Que, la Ley N° 30556 - Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios, y el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM - Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público, en los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Por tanto, la liquidación final de un contrato de obra debía contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectaban la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de una obra. Adicionalmente, dicha liquidación podía incorporar otros conceptos autorizados por la anterior normativa de contrataciones del Estado, tales como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos que se incluyan al cumplirse determinados supuestos y que determinaban el saldo económico a favor de una de las partes. Que, respecto a la Liquidación de Obra, la Opinión OSCE N°113-2019/DTN señala: "En esa medida, la liquidación del contrato de obra debe contener todos los conceptos que forman parte del costo total de la misma, tales como: las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad, los impuestos que afectan la prestación, las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos, los cuales deben estar debidamente sustentados con la documentación y los cálculos detallados que correspondan";



Que, mediante Informe N° 573-2023-MDJLO/GIDU de fecha 03 de agosto 2023, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, emite la conformidad de la Liquidación de la Supervisión de la obra mencionada, en los siguientes términos:

1. **Aprobar la Liquidación del contrato de consultoría N° 04-2021-MDJLO/GM**, del proyecto: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MATER ADMIRABILIS - DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" CON CUI N° 2500472, por un monto total de **S/ 240,943.11** (Doscientos cuarenta mil novecientos cuarenta y tres con 11/100 soles).
2. **Autorizar** una vez consentida la resolución, la devolución de la retención del 10% como Garantía de fiel cumplimiento de la Supervisión de obra, por el monto de **S/ 29,938.12** (Veintinueve mil novecientos treinta y ocho con 12/00 soles).
3. **Autorizar** una vez consentida la resolución, el pago del saldo de las valorizaciones N° 7 y N° 8 por el monto de **S/ 74,987.40** (Setenta y cuatro mil novecientos ochenta y siete con 40/100 soles) a favor de la Supervisión de la obra, del cual **SE DEBE RETENER S/ 36,800.00** por penalidad, **correspondiendo cancelar** a la Supervisión de obra el monto total de **S/ 38,187.40** (Treinta y ocho mil ciento ochenta y siete con 40/100 soles).

Para mayor detalle se adjunta el siguiente cuadro:

**RESUMEN DE SALDOS**

<b>MONTO CONTRACTUAL</b>	S/.	<b>299,381.15</b>
<b>MONTOS PAGADOS</b>		
VALORIZACIONES CANCELADAS	S/.	165,955.71
<b>MONTOS POR PAGAR</b>		
REINTEGROS	S/.	0.00
MONTO PENDIENTE POR REVISIÓN DE LIQUIDACIÓN DE OBRA	S/.	0.00
SALDO PENDIENTE POR PAGO DE VALORIZACIÓN N° 7 Y N° 8	S/.	74,987.40
<b>TOTAL</b>	<b>S/.</b>	<b>74,987.40</b>
<b>COSTO TOTAL DE LIQUIDACIÓN DE SUPERVISIÓN DE OBRA</b>	<b>S/.</b>	<b>240,943.11</b>
<b>PENALIDAD POR APLICAR A LA SUPERVISIÓN DE OBRA</b>	<b>S/.</b>	<b>36,800.00</b>
<b>SALDO A FAVOR DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA</b>	<b>S/.</b>	<b>38,187.40</b>
<b>DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO</b>	<b>S/.</b>	<b>29,938.12</b>

Que, mediante Informe N° 763-2023-MDJLO/GIDU/SGOP/RWCE de fecha 02 de agosto 2023; el Sub Gerente de Obras Públicas recomienda elevar el informe a gerencia municipal.

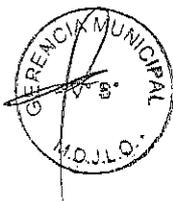
Que, mediante Carta N° 004-2023-TOLG-CO-CMA de fecha 11 de julio 2023, advierte que la posible aplicación de penalidad, sería pasible de ser tipificado como abuso de autoridad, pues es un acto arbitrario que no respeta el procedimiento de liquidación (art. 69 RCC) y a sabiendas el servidor o funcionario estaría cometiendo el abuso mencionado.

Que, mediante Informe N° 659-2023-MDJLO/GIDU/SGOP/RWCE de fecha 17 de julio 2023, la subgerencia de obras públicas emite su conformidad DE LIQUIDACIÓN DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE OBRA en base a la opinión legal N° 357-2023-MDJLO-2023/GAJ, menciona que siempre debe primar el costo real de la obra, cabe señalar que el consentimiento de la liquidación, por el solo transcurso del tiempo, no puede con llevar a exonerar del cobro de las penalidades al contratista considerado que la constitución (artículo 103) y el código civil (artículo II del título preliminar) no amparan el ejercicio abusivo de un derecho. De igual modo, dejar de cobrar dicho pago colisionaría con la legalidad del procedimiento regulado en el artículo 62 del reglamento de consideración, la cláusula décimo tercera del contrato de consultoría lo informado en el hito de control por parte de la contraloría general de república, el principio de equidad (equilibrio entre las contraprestaciones de las partes) regulado en el inciso J) del artículo 2 del TUO-LCE y conllevaría ocasionar de un perjuicio económico a la entidad, al erario público, así como un indebido pago a favor del ingeniero consultor.



1.1. Por lo que está Esta subgerencia de obras públicas emite su conformidad DE LIQUIDACIÓN DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE OBRA en base a la opinión legal Con INFORME LEGAL N°357-2023-MDJLO/GAJ:

- Conformidad de la liquidación del contrato de consultoría a favor de la supervisión de obra TOMAS ORLANDO LUNA GUERRERO, por concepto de la Valorización N°07 por el monto de S/. 36,879.05 Treinta y seis mil ochocientos setenta y nueve con 05/100 soles inc. IGV) , Valorización N°08 por el monto de S/. 38,108.35 (treinta y ocho mil cientos ocho con 35/100 soles inc. IGV. QUE ASCIENDE LA SUMA DE S/. 74,987.40 SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 40/100 SOLES INC.IGV.
- Aplicar las Penalidades de acuerdo al INFORME DE HITO DE CONTROL N° 28173-2022-CG/GRLA-SCC, y opinión legal Con INFORME LEGAL N°357-2023-MDJLO/GAJ: la penalidad calculada es de S/. 36,800.00 (TREINTA Y SEIS MIL OCHOSCIENTOS CON 00/100 SOLES).
- Realizar la devolución de la retención de garantía de fiel cumplimiento del 10.00% Del monto contratado. Por el monto de S/. 29,938.12 Veintinueve Mil Novecientos Treinta y Ocho con 12/100 Soles inc. IGV.
- **El monto a cancelar de la liquidación del contrato de consultoría N° 04-2021-MDDJLO/GM, para la supervisión de la obra: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MATER ADMIRABILIS - DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CUI: 2500472. Asciende el monto de S/. 38,800.00 treinta y ocho mil con 00/100 soles más la devolución de garantía de fiel cumplimiento por S/. 29,938.12 veintinueve mil novecientos treinta y ocho con 12/100 soles. en total el saldo a favor del ingeniero consultor sr. Tomas Orlando luna guerrero asciende el monto de S/. 68,125.52 sesenta y ocho mil ciento veinticinco con 52/100 soles) inc. IGV.**



CONCLUYE:

Que, informe legal N°357-2023-MDJLO/GAJ, de fecha 12 de julio 2023; OPINA Y

- Conformidad de la liquidación del contrato de consultoría a favor de la supervisión de obra TOMAS ORLANDO LUNA GUERRERO, por concepto de la Valorización N°07 por el monto de S/. 36,879.05 Treinta y seis mil ochocientos setenta y nueve con 05/100 soles inc. IGV) , Valorización N°08 por el monto de S/. 38,108.35 (treinta y ocho mil cientos ocho con 35/100 soles inc. IGV. QUE ASCIENDE LA SUMA DE S/. 74,987.40 SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 40/100 SOLES INC.IGV.
- Aplicar las Penalidades de acuerdo al INFORME DE HITO DE CONTROL N° 28173-2022-CG/GRLA-SCC, y opinión legal Con INFORME LEGAL N°357-2023-MDJLO/GAJ: la penalidad calculada es de S/. 36,800.00 (TREINTA Y SEIS MIL OCHOSCIENTOS CON 00/100 SOLES).

Que, el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, en su Artículo 94°, establece lo siguiente:

**Artículo 94°.-** Liquidación del Contrato de Obra y efectos:

**94.1** El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.



En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley de Contrataciones, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley de Contrataciones y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la liquidación final se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados; mientras que en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada la liquidación se practica con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación. No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

**94.2** Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.

Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, deben ser sometidas a conciliación y/o arbitraje.

En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato.

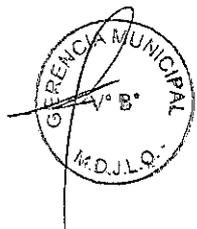
Que, estando a lo expuesto y en ejercicio de sus facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 como en la **Resolución de Alcaldía N° 195-2023-MDJLO/A de fecha 10 de Julio del 2023.- SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la Liquidación del contrato de consultoría N° 04-2021-MDJLO/GM, del proyecto: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MATER ADMIRABILIS - DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ – PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" CON CUI N° 2500472, por un monto total de S/ 240,943.11 (Doscientos cuarenta mil novecientos cuarenta y tres con 11/100 soles), en virtud a los informes expuestos en el presente acto resolutivo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Autorizar una vez consentida la resolución, la devolución de la retención del 10% como Garantía de fiel cumplimiento de la Supervisión de obra, por el monto de S/ 29,938.12 (Veintinueve mil novecientos treinta y ocho con 12/100 soles).

**ARTICULO TERCERO:** Autorizar, el pago del saldo de las valorizaciones N° 7 y N° 8 por el monto de S/ 74,987.40 (Setenta y cuatro mil novecientos ochenta y siete con 40/100 soles) a favor de la Supervisión de la obra, del cual SE DEBE RETENER S/ 36,800.00 por penalidad, correspondiendo cancelar a la Supervisión de obra el monto total de S/ 38,187.40 (Treinta y ocho mil novecientos ochenta y siete con 40/100 soles).

**ARTICULO CUARTO:** Encargar a la Secretaría de Gerencia Municipal notificar, la presente Resolución a la Consultora, a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Obras, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Contabilidad y demás áreas administrativas correspondientes con las formalidades de Ley.



**ARTICULO QUINTO:**

**PUBLIQUESE** la presente Resolución en el portal web de la Entidad Municipal, encomendándose tal labor al encargado de la Sub Gerencia de Tecnología de Información y Procesos de esta Municipalidad. -

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.**

C.c.-  
GIDU  
GAYF  
SGOP  
GPP  
SGC  
Interesados.  
Archivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO  
GERENCIA MUNICIPAL

Arq. Máximo Miguel Salazar Llantop  
GERENTE MUNICIPAL

